

14243 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo entre la Empresa «Transportes de Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TAC).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes de Aduanas y Consignaciones, S. A.» (TAC), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «TRANSPORTES DE ADUANAS Y CONSIGNACIONES, S. A.» (TAC)

ARTICULO 1

ÁMBITO TERRITORIAL Y OBJETO.

El presente Convenio Colectivo Interprovincial, es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la Empresa tiene distribuidos en el territorio nacional, cualesquier que sean las actividades que en ellos se desarrollan, con exclusión de su personal de mar, regulado por el Convenio General de la Marina Mercante y por su propia Ordenanza de Trabajo; y su objeto es mejorar el nivel de vida de sus empleados, estimulando al propio tiempo su capacidad de trabajo.

ARTICULO 2

ÁMBITO FUNCIONAL.

Siendo la actividad preferente de la Empresa, con exclusión del personal de mar que se regula por sus propias normas, la de Armadores de Buques, Consignatarios de Buques, Plazamientos, Agentes de Aduanas, Transitarios y Cargas y Des cargas, todas estas actividades, incluidas las preparatorias o coadyuvantes, por principio de unidad de empresa, quedan sometidas al presente Convenio.

ARTICULO 3

ÁMBITO PERSONAL.

Afecta a la totalidad del personal encuadrado en la Empresa que se halla prestando servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la misma durante la vigencia de este Convenio, quedando excluidos del ámbito de su aplicación el personal directivo a que se refiere el párrafo 1º d) del Art. I del Estatuto de los Trabajadores, así como el personal técnico o titulado contratado como tal, y el personal de mar regulado por el Convenio General de la Marina Mercante y establecido en su propia Ordenanza de Trabajo, todos los cuales se regirán, en sus relaciones con la Empresa, exclusivamente por las normas específicas de su modalidad contractual y los citados Convenio General de la Marina Mercante y Ordenanza del Trabajo respectivamente.

ARTICULO 4

VALIDIDAD Y DURACIÓN

El presente Convenio, tendrá una duración de un año. Su entrada en vigor será desde el 1º de Enero de --

1.989, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial, y finalizará el día 31 de Diciembre de 1.989, a no ser que ambas partes pacten su continuación.

ARTICULO 5

DENUNCIA Y REVISIÓN.

La parte que deseé la revisión o modificación del presente Convenio, deberá notificarlo ante la autoridad correspondiente, con antelación a su vencimiento.

ARTICULO 6

CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara a 31 de Diciembre de 1.989, un incremento superior al 4,75 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC el 31 de Diciembre de 1.988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1.989 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año 1.989.-

ARTICULO 7

COMPENSACIÓN.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieron anteriormente al Convenio por impositivo legal, jurisprudencial contencioso o administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comerciales, regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios o primas o cualquier otra retribución económica.

Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación, serán considerados globalmente y referidas a periodo anual.

ARTICULO 8

GARANTÍA "AD PERSONAM".

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniendo estrictamente "ad personam" y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

ARTICULO 9

ABSORBIBILIDAD.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los aspectos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente confechadas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel total de este.

ORGANIZACION DEL TRABAJOARTICULO 10VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Lo pactado en este Convenio, constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que, en el supuesto de no ser conforme alguno de sus cláusulas por la autoridad laboral, o de ser modificada o declarada nula o ineficaz por disposición legal o acuerdo de superior rango, o sentencia firme, o resolución administrativa, quedaría automáticamente sin efecto la totalidad del Convenio, debiéndose reconsiderar nuevamente su contenido.

ARTICULO 11FACULTADES EMPRESARIALES.

La organización del trabajo de la Empresa, es facultad exclusiva de su Dirección. A tales efectos se comprende dentro de las citadas atribuciones, y entre otras otorgadas por la vigente legislación, las siguientes:

- a) La adscripción o traslado del personal a las distintas secciones o centros de trabajo, dentro de la misma localidad o zona.
- b) El establecimiento de sistemas de turnos, de trabajo continuado o partitido, con adscripción o traslado entre los mismos del personal en cada momento estimado preciso.
- c) La modificación de los procedimientos o métodos de trabajo.
- d) La asignación de labores determinadas al personal y adjudicación del número de máquinas o tareas para la optimización del trabajo.
- e) El señalamiento de disposiciones sobre vigilancia, cuidado y limpieza de máquinas y lugares de trabajo.
- f) Cualquier cambio de funciones o servicios de los trabajadores que no perjudique su formación profesional.

CLASIFICACION PROFESIONALARTICULO 12CLASIFICACION PROFESIONAL.

Teniendo en cuenta la peculiar función y actividades de la Empresa, su personal se clasificará en los siguientes grupos:

ADMINISTRATIVOS E INFORMATICASUBALTERNASERVICIOS VARIOS

- a) Administrativos e informaticos.- Este grupo comprende las categorías y cargos que a continuación se indican:

JEFES

Jefe de Administración de 1º
Jefe de Informática
Jefe de Administración de 2º
Jefe de Negociado
Programador ordenador

OFICIALES

Oficial de 1º
Oficial de 2º

AUXILIARES

Auxiliar
Telefonista

ASPIRANTES

Aspirante de 17 años

Aspirante de 16 años

- b) Subalternos.- Dentro de este grupo se consideran comprendidos los trabajadores siguientes:

Conserje
Ordenanza
Serrero
Mujer de limpieza

- c) Servicios varios.- Comprende el personal auxiliar de manutención y servicios siguientes:

Encargado de Muelle
Encargado de Taller
Oficial 1º de taller
Oficial 2º de taller
Conductor
Mecánico
Manipulante de 1º (Oficial de 1º)
Manipulante de 2º (Oficial de 2º)
Almacenero
Mozo
Pedón
aprendiz de 17 años
Aprendiz de 16 años

Estas categorías son indicativas, por lo que cualquier otra no comprendida en esta relación, será assimilada a la que más se aproxime a su cometido profesional.

ARTICULO 13ASCENSOS.

Al objeto de dar la suficiente movilidad a las escalas, los Auxiliares administrativos, ascenderán automáticamente a Oficiales de 1º, al cumplir los veintiún años de edad.

Asimismo, los Oficiales de 1º Administrativos, ascenderán a Oficiales de 2º, al cumplir los veintidós años de edad.

En el caso de que el cumplimiento de las mencionadas edades se produjera durante la prestación del Servicio Militar, los respectivos ascensos sólo tendrían efectividad desde el momento de la reincorporación del trabajador a la Empresa, una vez sea licenciado del Servicio Militar activo.

Los Auxiliares administrativos que estuviesen excluidos del cumplimiento del Servicio Militar, pasarán a Oficiales de 2º, al cumplir los veintidós años de edad.

Los Mozos y Peones con cinco años de antigüedad, se equipararán en cuanto a salarios se refiere, a Oficiales de 2º del Grupo de Servicios Varios.

Los Oficiales de 1º administrativos que no tengan vacante para acceder a Jefe de Negociado, y siempre que, a juicio de la Empresa, exista una dedicación y eficacia comprobada en las labores que le sean encomendadas, se mantendrán en su categoría, percibiendo, no obstante, como compensación, el 85 % como máximo de la diferencia de la Tabla Salarial del Anexo 1, columna "B", entre la categoría de Oficial de 1º y Jefe de Negociado.

Queda expresamente determinado, que la quantificación de esta compensación, es potestativa de la Empresa, y no está sujeta a ningún tipo de aumento autonómico.

CONDICIONES ECONOMICASARTICULO 14SISTEMA REtributivo.

El sistema retributivo a aplicar por la Empresa para todo el personal regulado por este Convenio, consistirá en una can-

tida anual compuesta de doce mensualidades y cinco y media paga extraordinarias de igual importe que aquellas, a pagar en las fechas que más adelante se determinan.

La retribución mensual estará constituida por un Sueldo Base de Convenio, cuyos importes para cada categoría profesional, figuran en los Anexos 1 y 2, más la Antigüedad y los Complementos Voluntarios en su caso.

Las Tablas Salariales, estarán constituidas por los conceptos "SUUELDO BASE MENSUAL", que es el que figura en la columna "A" de las mismas, sobre cuyo importe se calculará la antigüedad según se determine en el Artículo correspondiente; y el concepto de "SALARIO O SUUELDO BASE DE CONVENIO", que está constituido por el importe que se fija en la columna "B" de las citadas Tablas.

ARTICULO 15

ARTÍCULOS 16

Se establecen aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en tramos, calculados al 5 por 100 sobre el "sueldo base" de la columna "A" de las tablas de los anexos 1 y 2 cuyos importes quedan reflejados en el anexo 3 y con los totales establecidos en el Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 16

PAGO DE ASISTENCIA.

Se establece un Pago de Asistencia de 700 PTAS 5.029/- que permitirá aquel personal, sin distinción de categorías, cuando por necesidades del servicio, tenga que acudir al trabajo el sábado o día festivo.-

ARTICULO 17

RETRIBUCIONES VOLUNTARIAS Y/O COMPLEMENTOS DE SUELDO.

La Empresa, sobre los valores pactados en el presente Convenio, podrá establecer retribuciones voluntarias y/o complementos de sueldo cuando las circunstancias lo permitan o aconsejen, y que como tales, se regirán por la normativa legal vigente.

ARTICULO 18

PAGAS EXTRAORDINARIAS.

La totalidad del personal regulado por el presente Convenio, percibirá anualmente las siguientes pagas extraordinarias:

Paga de Febrero	media mensualidad
Paga de Abril	una mensualidad
Paga de Junio	una mensualidad
Paga de Agosto	una mensualidad
Paga de Octubre	una mensualidad
Paga de Diciembre	una mensualidad

Dichas pagas, deberán hacerse efectivas dentro de cada uno de los meses anterioresmente citados.-

ARTICULO 19

HORAS EXTRAORDINARIAS.

Dentro de los límites que señalan las disposiciones vigentes, se estimará necesaria la prestación de horas extraordinarias en aquellos trabajos o momentos que, a juicio de la Dirección de la Empresa o Delegado de Agencias lo requieran.

Independientemente de las horas extraordinarias que obedezcan a causas de fuerza mayor, dadas las peculiaridades

características que concurren en el trabajo en el mar, y concretamente en la Marina Mercante, a la que está íntimamente ligada esta Empresa a través de las actividades que le son propias, como la de Armadores de Buques, la de Consignatarios de Buques y la de Cargos y Descargas, su trabajo está necesariamente supeditado a las llegadas y salidas de los buques propios y/o ajenos, su despacho y las consecuentes labores de carga y descarga, a las reparaciones a efectuar en los mismos y en los elementos mecánicos destinados a realizar la carga y descarga, así como a su mantenimiento, todo ello en horas frecuentemente fuera de la jornada laboral normal, sin que las fases, por su imprevisión, irregularidad y especialización del personal que ha de atender estas labores, puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente, la Comisión Negociadora del presente Convenio, considera como estructurales, de fuerza mayor e imprevistas, las siguientes:

- 1º.- Las que se realicen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes.
- 2º.- Las que se realicen para reparaciones perentorias de averías en los buques, elementos o unidades de trabajo e instalaciones.
- 3º.- Las que se realicen para iniciar o concluir alguna tarea al principio o al término de la jornada laboral que, de no efectuarse, causaría graves perjuicios a la Empresa.
- 4º.- Las que sean necesarias para la puesta en marcha de aparatos, elementos o unidades de trabajo e instalaciones.
- 5º.- Las que sean inherentes a la consignación, despacho, cargas y/o descargas en buques propios y/o ajenos, en horas fuera de la jornada laboral.
- 6º.- Las efectuadas con motivo de labores administrativas derivadas de las anteriores operaciones o en momentos punta, así como las de confección de declaraciones u cualquier otra documentación en plazos de ineludible cumplimentación.

Las horas extraordinarias, se clasificarán como sigue:

Tipo "A", las cuatro primeras.

Tipo "B", las restantes.

También tendrán esta última consideración, las nocturnas y las realizadas en domingos y festivos. Se considerarán nocturnas, las que se realicen desde las veinte a las ocho horas del día siguiente.

El valor de las horas extraordinarias para las diferentes categorías, es el que se especifica en las tablas de los Anexos 4 y 5.

Habida cuenta de los que se determina en el Estatuto de los Trabajadores en su disposición Final cuarta, ambas representaciones manifiestan que de la aplicación del mismo, resultan los valores de las horas extraordinarias que se consignan en los Anexos antes mencionados, y que por lo tanto, no cabe reclamación alguna respecto al cálculo de dichas horas, ni individual ni colectivamente durante la vigencia del Convenio.

Haciendo uso de lo establecido en el Artº 40.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de Julio, las horas extraordinarias que por necesidades del trabajo realiza el personal, podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente, de acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

ARTICULO 20

RETRIBUCIÓN POR SOLICIT.

Los empleados, cualquier que sea su categoría que realizan funciones de Agorero, con exclusión de los Despachantes de Aduanas, disfrutarán sobre el sueldo que les corresponda, de una indemnización de 54.691/- pesetas anuales.-

ARTICULO 21PLATIFICACIÓN POR IDIOMAS.

Los empleados, sin distinción de categoría, que hablen y/o escriban con suficiencia uno o más idiomas, y que sus conocimientos en este aspecto, sean utilizados habitualmente por la Empresa, percibirán una gratificación igual de PESETAS 34.691'-, siempre que sea el número de idiomas que les sea requerido.

ARTICULO 22PLATIFICACIÓN POR ALCANCE DE JORNADA.

Los empleados que realizan funciones de Oficio, teniendo plena responsabilidad inherente a dichas funciones, percibirán una gratificación igual hasta el límite de 36.433'- PESETAS.-

ARTICULO 23PLUS VOLUNTARIO DE ACTIVIDAD.

Se acuerda establecer un Plus Voluntario de Actividad, para compensar la dedicación, responsabilidad y dificultad de gestión que comportan determinadas actividades de la Empresa, que dentro de una misma categoría profesional, ha de desarrollar determinado personal, en especial el dedicado al despacho de buques, gestiones en Aduanas y trabajos en recintos portuarios y almacenes, y aquellas otras actividades o funciones preparatorias o coadyuvantes con las anteriores, así como aquel otro personal que, sin necesidad de desplazarse de su centro de trabajo, esté relacionado con las anteriores actividades.

Para la percepción del Plus Voluntario de Actividad, se establece un baremo de niveles en los que la Dirección de la Empresa a su libre criterio incluirá al personal según las circunstancias en las que se desarrollen sus funciones y el grado de productividad alcanzado por cada trabajador.

Este Baremo y los importes que para cada nivel se fijan, se recogen en el Anexo nº 6

El Plus Voluntario de Actividad, será revisable anualmente por la Empresa de acuerdo con las modificaciones que hayan experimentado las funciones encargadas o desarrolladas por el personal afectado, asignándosele el nivel que en cada momento corresponda.

Se hace constar expresamente que este Plus Voluntario de Actividad, por ser de voluntaria concesión por la Empresa, podrá extinguirse en cualquier momento a criterio unilateral de la misma.-

ARTICULO 24SERVICIO MILITAR.

El trabajador que se incorpore al Servicio Militar en las condiciones previstas en la Ordenanza Básica de las Empresas Consignatarias de Buques, para percibir la totalidad de sus haberes en el caso de prestar servicios ocasionales en la Empresa, deberá justificar setenta y cinco horas mensuales de trabajo como mínimo.

En el caso de que no alcance el citado número de horas, se abonará la parte proporcional del 50 por 100 restante de sus haberes que correspondan al número de horas trabajadas, en relación con las setenta y cinco mencionadas en el párrafo anterior.

Los excluidos del Servicio Militar, percibirán una retribución mensual complementaria de su sueldo, de pesetas 4.801'- hasta que su reemplazo sea licenciado.

JORNADA Y HORARIOARTICULO 25JORNADA Y HORARIO.

La jornada de trabajo para todo el personal acogido al presente Convenio, sin distinción de categorías, tendrá una duración de lunes a viernes, considerándose el sábado no laboral durante la vigencia del mismo.

Siguiendo lo establecido por la normativa vigente que fija la jornada máxima anual en 1.826 horas y 27 minutos, se establecen las siguientes jornadas anuales teniendo en cuenta las horas de trabajo efectivo:

Personal Administrativo, Informático y Subalterno : 1.791 horas y 30 minutos

Personal de Servicios Varios : 1.821 horas

La distribución semanal de las horas del cómputo anual, sustracción hecha de la Jornada Intensiva que se trata en el correspondiente artículo, será la siguiente:

Personal Administrativo, Informático y Subalterno : 40 horas y 30 minutos semanales.

Personal de Servicios Varios : 41 horas semanales.

"De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2001/83 de 21 de Julio las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo ni se computarán a efectos del límite de horas extraordinarias.

Su retribución para las diferentes categorías será igual a los importes que se establecen en los anexos 4 y 5 para las horas extraordinarias"

ARTICULO 26JORNADA INTENSIVA

Se establece la Jornada Intensiva por un periodo de tres meses para todo el personal acogido al presente Convenio, sin distinción de categorías.

Para el año 1.989, esta jornada se iniciará el día 12 de Junio, y finalizará el día 11 de Septiembre, ambos inclusive, transcurridos noventa y dos días.

La Jornada Intensiva se fija en treinta y cinco (35) horas semanales para el personal Administrativo, Informático y Subalterno, y en treinta y seis (36) horas, también semanales para el personal de Servicios Varios.

ARTICULO 27HORARIO DE TRABAJO.

La determinación de los horarios y organización de turnos de trabajo, es facultad privativa de la Empresa (Artº 11), que se ajustará a las normas vigentes y los establecerá de acuerdo con la decisión tomada durante la negociación del presente Convenio. No obstante, la Empresa podrá adaptar tales horarios de tipo general, a las peculiaridades de sus centros de trabajo, localidades y actividades.

Dadas las características del tráfico marítimo y las actividades de la Empresa, ésta podrá utilizar al personal necesario, tanto administrativo en las llegadas y salidas de buques, como el personal de Servicios Varios en operaciones dentro y fuera del recinto portuario, en aquellas ocasiones extraordinarias que se requieran, pero respetando siempre lo establecido en las vigentes disposiciones legales en materia de jornada y horarios.

El horario marco convenido, es el que a continuación se detalla:

Personal Administrativo, Informático y SubalternoHorario normal

Lunes: de ocho a trece y de quince treinta a diecinueve horas.

De martes a viernes: de ocho treinta a trece horas, y de quince treinta a diecinueve horas.

Horario en Jornada Intensiva

De lunes a viernes: de ocho a quince horas.

Personal de Servicios VariosHorario normal

Lunes: de ocho a doce horas y de catorce a diecinueve horas.

De martes a viernes: de ocho a doce horas y de catorce a dieciocho horas.

Horario en Jornada de Verano

Lunes: de ocho a doce horas y de catorce a dieciocho horas.

De martes a viernes: de ocho a doce horas y de catorce a diecisiete horas.

Los precedentes artículos, referidos a Jornada, Jornada Intensiva y Horario de Trabajo, regirán durante la vigencia de este Convenio, pudiendo volver a lo establecido en 1.978, si su desarrollo durante la misma, no resultasen convincentes a cualquiera de las partes negociadoras.

ARTICULO 28ADAPTACION DE HORARIOS.

Aquel personal designado por la Empresa, que por la índole de las actividades que le hayan sido encomendadas, precise realizar funciones en forma esporádica y en horarios distintos a los señalados con carácter general en el Convenio Colectivo Interprovincial de TAC con su personal de tierra, no quedará para estos casos sujeto a los mismos, si bien las respectivas jornadas se ajustarán a los cálculos que con carácter general se establezcan en el presente Convenio.

VACACIONESARTICULO 29VACACIONES.

Las vacaciones para todo el personal regulado por el presente Convenio, serán de treinta (30) días naturales.

En el caso de nuevo ingreso, y cuando el periodo sea inferior a un año, las vacaciones se concederán proporcionalmente al tiempo servido, teniendo en cuenta que la fracción última resultante, se computará por día completo.

En caso de cese de un trabajador, se seguirá idéntico criterio a lo dispuesto con respecto al ingreso, es decir, proporcionalmente.

Las vacaciones se concederán en las fechas que se establezcan entre el trabajador y la Empresa de común acuerdo, dándose disfrutarlas en cualquier mes del año, y también de común acuerdo, podrán ser concedidas y disfrutadas en forma fraccionada, en cuyo caso se computarán veintidós (22) días laborables.

Las vacaciones se realizarán por turnos rotativos y no serán acumulativas, o sea, que deberán ser disfrutadas en el transcurso de cada año natural respectivo.

Las mujeres de limpieza disfrutarán de un día de vacaciones por cada veinticinco días que hayan prestado servicio a la Empresa.

MEJORAS SOCIALESARTICULO 30AYUDA DE ESTUDIOS.

Se establece una ayuda de estudios para los hijos de los trabajadores afectados por el presente Convenio comprendidos entre los cuatro (4) y los dieciocho (18) años de edad que los cumplan dentro del año natural, consistente en la entrega anual en el mes de Septiembre, de 28.790'- PESETAS por cada hijo comprendido entre dichas edades.-

ARTICULO 31AYUDA A DISMINUTOS PERMANENTES O FISICOS.

Para atender a los gastos extraordinarios que representa para el trabajador que tenga algún hijo disminuido psíquico o físico por colegios o atenciones de todo orden, la Empresa concederá al trabajador que se encuentre en estas circunstancias una ayuda anual de 105.540'- pesetas por hijo.

Para poder beneficiarse de esta ayuda, será preciso que el hijo tenga la calificación de disminuido expedida por el Organismo oficial competente y se halla acogido a los beneficios otorgados por los mismos a tal condición.-

ARTICULO 32FORMACION PROFESIONAL

Siendo fundamental coordinar las enseñanzas teóricas con las prácticas, la Empresa satisfará la matrícula y la asistencia a centros de enseñanza general, especializada o de idiomas, en aquellos casos en el que el trabajador interesado solicite su asistencia a los mismos y siempre fuera del horario de trabajo, para que puedan complementar las enseñanzas prácticas que en el trabajo diario reciben.

Los Aprendices y personal de Servicios Varios, podrán solicitar la asistencia a centros de aprendizaje, escuelas de formación profesional, etc., en horas asimismo fuera del horario de trabajo.

Dichas enseñanzas habrán de guardar relación con las actividades propias de la Empresa.-

ARTICULO 33GRATIFICACION POR NUPCIALIDAD.

El personal fijo afecto a este Convenio, que lleve como mínimo un año de permanencia en la Empresa, tendrá derecho a percibir un premio de nupcialidad consistente en el importe de una gratificación equivalente a una mensualidad de su salario total.

De llevar el trabajador más de cinco años al servicio de la Empresa, la gratificación será de dos mensualidades del salario total.

En el caso de que el trabajador contraiga segundas nupcias por fallecimiento del Cónyuge, la gratificación consistirá en una mensualidad, cualquiera que fuese su antigüedad.

ARTICULO 34GRATIFICACION POR NATALIDAD.

La Empresa otorgará a sus trabajadores, cualquiera que sea su categoría, un premio de natalidad consistente en una mensualidad del salario total, por el nacimiento del primer hijo.

ARTICULO 35PREMIO DE VINCULACION

Se establece para todo el personal que cumpla veinticinco a cuarenta años al servicio de la Empresa, durante la vigencia del Convenio, el abono de una o dos mensualidades respectivamente del salario total. En el caso de que al producirse la jubilación entre los sesenta y los sesenta y cinco años de edad o la incapacidad permanente, el trabajador que se encuentre entre los treinta y los cuarenta años de servicios ininterrumpidos en la Empresa, se le abonará la parte proporcional que le corresponda, por el tiempo transcurrido desde el 25 aniversario.

De cumplir 50 años en la Empresa, el trabajador tendrá derecho a percibir el premio de vinculación consistente en tres mensualidades.

El trabajador que se jubile o que pase a la situación de incapacidad permanente entre los 40 o 50 años de servicio, cobrará la parte proporcional por el tiempo transcurrido desde el 40 aniversario.-

ARTICULO 36ENFERMEDAD

En el caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba el 100 por 100 de su salario total a partir del primer día de baja por enfermedad.

Los beneficios de este complemento por enfermedad, los percibirá el trabajador durante el periodo en que perciba de la Seguridad Social la prestación económica por I.L.T.

ARTICULO 37INVALIDIDAD PROVISIONAL

Cuando el trabajador agote el plazo de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad y pase a la situación de Invalididad Provisional, la Empresa le abonará un complemento para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, perciba el 100 por 100 del salario total a partir del primer día de que le sea reconocida la Invalididad Provisional.

Los beneficios de este complemento los percibirá el enfermo, durante cuatro años.

ARTICULO 38ACCIDENTES DE TRABAJO

En el caso de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Mutualidad Aseguradora, el trabajador perciba su salario total desde el primer día inclusivo de ocurrido el accidente.

Durante la situación de baja por accidente y en tanto perciba el trabajador la prestación económica por I.L.T., la Empresa le abonará íntegramente las pagas extras.

Cuando la incapacidad sea permanente, la Empresa le complementará el importe que se le asigne en concepto de "pensión de invalidez", hasta el 100 por 100 de su salario total, con los aumentos que le correspondan, durante cuatro años.

ARTICULO 39DEFUNCION DEL TRABAJADOR EN ACTIVO

La muerte del trabajador como consecuencia de enfermedad sea o no de trabajo, dará derecho a la viuda si convivió habitualmente a su cargo y expensas, a percibir de la Empresa con carácter vitalicio, un complemento a la pensión de viudedad que le corresponda del INSS, equivalente al 2 por 100 por cada año de servicio a la Empresa, de la diferencia entre la pensión de viudedad y el salario total con inclusión de las pagas extras que percibía el trabajador en la Empresa, con un mínimo de un 20 por 100 a los que llevan más de diez años de servicios.

Caso de que la viuda no tenga derecho a la pensión de viudedad del INSS, por percibir de éste una indemnización a tanto alzado, se calculará el complemento del mismo modo, partiendo del supuesto de la pensión que la hubiera correspondido.

Si complemento citado, se extinguirá por las mismas causas por las que quedaría extinguida la pensión de viudedad del INSS;

ARTICULO 40SALARIO TOTAL

Por el término "Salario total" empleado en los artículos precedentes, se entiende el salario o sueldo del Convenio de la columna "3" de las tablas, anexos 1 y 2, la Remuneración Voluntaria y la antigüedad en su caso y plus categoría superior.

ARTICULO 41AYUDA PARA DEFUNCION

La Empresa abonará la cantidad de PESETAS 100.601,- en caso de fallecimiento de cualquiera de sus trabajadores en activo, cantidad ésta que será entregada a la persona que previamente hubiera designado el trabajador, o en su defecto a sus herederos legales.-

ARTICULO 42PENSION DE ORFANIDAD

En caso de fallecimiento por muerte natural de ambos cónyuges, los hijos menores de 18 años, percibirán de la Empresa una ayuda económica consistente en 28.924,- pesetas mensuales por cada hijo.

Esta ayuda será hecha efectiva al legal representante de los mismos.-

ARTICULO 43JUBILACION Y VIUDEDAD

Con el fin de paliar en lo posible el problema que con carácter casi general, se presenta a los trabajadores que alcanzan la edad de jubilación, en que, desde el punto de vista social y humano, deberían poder disfrutar del merecido descanso, consecutivo a una dilatada vida de trabajo, cuya aspiración no puede satisfacerse en la mayoría de los casos a consecuencia de la notable desproporción que existe entre las pensiones de jubilación en relación al salario total que percibe en activo, esta Empresa, haciendo patente su preocupación e interés por resolver, dentro de sus posibilidades, las dificultades de orden social de sus trabajadores, ratifica plenamente el sistema de previsión en su día establecido, como complemen-

to del legalmente existente y cuyo sistema se regula de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. Todo trabajador de la plantilla del personal fijo al servicio de la Empresa que se jubile al cumplir los sesenta y cinco años de edad, percibirá de la Empresa, un complemento de pensión equivalente a la diferencia entre la pensión anual con pagas extras que le corresponda del INSS, excluida la Protección Familiar, y su salario bruto anual que tuviera fijado en la fecha de su jubilación, considerándose como tal, el constituido por sus retribuciones fijas de sueldo, antigüedad y demás complementos reglamentarios o voluntarios, comprendiendo estos últimos, las pagas extras oficiales y voluntarias que se perciben en la fecha de su jubilación, con exclusión de la Protección Familiar y el Plus Voluntario por Actividad en su caso.

Se estimará como parte integrante de la pensión del INSS, el importe que pueda percibir el jubilado por el Seguro de Vejez, así como cualquier otra cantidad o ayuda oficial que en forma de pensión otorguen los Organismos Laborales a los jubilados en el momento de adquirir la condición de pensionista.

Segunda. Se harán extensivos los beneficios citados otorgados por la Empresa y en las mismas condiciones, al personal que, teniendo la condición de mutualista en 1^o de Enero de 1.967, o en cualquier otra fecha con anterioridad, opte por jubilarse entre los sesenta y los sesenta y cinco años (XIII. 9 de la Disposición Transitoria de la Orden de 13/VI/67).

Tercera. El trabajador que retrase voluntariamente su jubilación al cumplir los sesenta y cinco años, perderá los beneficios del complemento de pensión que se establece, en una proporción del 33'33 por 100 por cada año de retraso a contar desde aquella fecha, de forma tal que, si solicitara la jubilación al tener cumplidos sesenta y seis años, percibirá solamente el 66'66 por 100 del citado complemento; si la solicitud se produce al tener cumplidos sesenta y siete años, la correspondrá el 33'33 por 100 de dicho complemento, y una vez cumplidos sesenta y ocho años, habrá perdido la totalidad de dicho complemento de pensión. Quedan exceptuados de la pérdida de los mencionados beneficios, los trabajadores cuyo retraso en la jubilación, sea motivado por conveniencia e interés de la Empresa.

Cuarta. Al producirse el fallecimiento de un jubilado, caso de dejar viuda que haya convivido habitualmente con su esposo, la misma percibirá de la Empresa un complemento de pensión equivalente al 50 por 100 del que viniera cobrando su esposo en situación de jubilado, de acuerdo con las normas mencionadas. Se extinguirá el pago de este complemento, por fallecimiento de la viuda o por contrarrestar nuevas nupcias.

Quinta. Las revalorizaciones que pueda experimentar la pensión del INSS, así como las variaciones de los salarios del personal en activo, no alterarán, para el personal jubilado, ni en más ni en menos, el complemento que abona la Empresa al producirse la jubilación.

Esta mejora social, únicamente será de aplicación para el personal de TAC que tenga el carácter de fijo y su ingreso sea anterior a 1 de Enero de 1.968.

CCII 44

EXCEPCIONES TABLA SALARIAL

Como complemento a las prestaciones asistenciales de la Seguridad Social, la Empresa tiene suscrita a su cargo, con una entidad médica privada, la asistencia médica-quirúrgica en favor de sus empleados y familiares.

La extensión de dicha asistencia, es dentro de las prestaciones que otorga la entidad médica elegida de común acuerdo entre el Comité de Empresa y la propia Empresa.

ARTICULO 63

SISTEMA DE ACCIDENTES

La Empresa contratará con una Compañía de Seguros, los riesgos de muerte e invalidez permanente que por accidente pudieran suceder a su personal, tanto en el ámbito profesional como extraprofesional, salvo las exclusiones usuales en este tipo de pólizas.

El capital asegurado para el personal regulado por el presente Convenio, sin distinción de categoría será para las contingencias de :

MUERTE E INVALIDEZ PERMANENTE : 4.000.000'-- PESETAS

COMISIÓN MIXTA

Se crea la Comisión mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, que estará formada por tres representantes sociales y tres económicos, que serán designados de entre los que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio.

CLAUSULA ADICIONAL.

Las cláusulas contenidas en el texto de este Convenio que hagan mención a artículos, disposiciones, Ordenanzas, etc., que hayan sido derogados, deberán entenderse referidos y sustituidos por los vigentes en la actualidad.

No obstante, las únicas y exclusivas variaciones económicas que pueda experimentar este Convenio, ya han sido recogidas en los artículos y tablas resultantes de los presentes acuerdos.

Todas las cantidades y referencias económicas que constan en el presente Convenio, son siempre impuestos brutos.

CLAUSULA SUPLETORIA

En todo lo no contemplado en el articulado de este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y en su defecto, a la Ordenanza del Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques.

Asimismo, en todos aquellos artículos en los que se mencione la Ordenanza del Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, se respetará su referencia a los sólos efectos de contemplar y mantener las situaciones a que los mismos se refieran.

A F I X O R U N I

REFORMACIONES TABLA SALARIAL

AÑO 1.989

Personal Administrativo, de Informática y Subalterno

CATEGORIAS	"A"	"B"	Salario o Sueldo de Convenio		TOTAL ANUAL
			SUELDO BASE MENSUAL	MENSUAL	
<u>JEFES</u>					
Jefe de Admín. de 1 ^o	67.263'--	101.026'--	1.767.955'--		
Jefe de Informática	67.263'--	101.026'--	1.767.955'--		
Jefe de Admín. de 2 ^o	67.263'--	95.145'--	1.665.038'--		
Jefe de Negociado	58.716'--	88.758'--	1.553.265'--		
Programador Ordenador	58.716'--	88.758'--	1.553.265'--		

CATEGORIAS	"A"		"B"	
	Sueldo Base MENSUAL	Salario o Sueldo de Convenio MENSUAL		TOTAL ANUAL
OFICIALES				
Oficial de 1º	51.966'--	80.377'--	1.406.598'--	
Oficial de 2º	51.966'--	69.169'--	1.210.458'--	
AUXILIARES				
Auxiliar	43.648'--	58.552'--	1.024.660'--	
Telefonista	43.648'--	58.552'--	1.024.660'--	
ASPIRANTES				
Aspirantes de 17 años	26.698'--	49.785'--	871.238'--	
SUBALTERNOS				
Ordenanza	43.648'--	56.793'--	993.878'--	
Sereno	43.648'--	55.942'--	978.985'--	
Mujer de Limpieza		Salario Mínimo.		

ANEXO N° 2

RETRIBUCIONES TABLA SALARIAL

AÑO 1.989

Personal de Servicios Varios

CATEGORIAS	"A"		"B"	
	Sueldo Base MENSUAL	Salario o Sueldo de Convenio MENSUAL		TOTAL ANUAL
ENCARGADO MUELLA				
Encargado Muella	54.558'--	74.718'--	1.307.565'--	
ENCARGADO TALLER				
Encargado Taller	54.558'--	72.592'--	1.270.360'--	
Oficial de 1º Taller	50.923'--	64.728'--	1.132.740'--	
Oficial de 2º Taller	43.648'--	61.674'--	1.079.295'--	
Conductor	50.923'--	64.728'--	1.132.740'--	
Mecánico	50.923'--	64.728'--	1.132.740'--	
Manipulante de 1º	50.923'--	68.124'--	1.192.170'--	
Manipulante de 2º	50.923'--	66.987'--	1.172.273'--	
Almacenero	50.923'--	64.728'--	1.132.740'--	
Mozo	43.648'--	57.563'--	1.007.353'--	
Pedón	43.648'--	56.882'--	995.435'--	

ANEXO N.º 3

ANTIGÜEDAD

AÑO 1.989

5% sobre la columna "A" de los Anexos 1 y 2

CATEGORIAS	VALOR TRIENIO MENSUAL
------------	--------------------------

ADMINISTRATIVOS, INFORMATICOS Y SUBALTERNOS.

Jefe de Administración de 1º	3.364'--
Jefe de Informática	3.364'--
Jefe de Administración de 2º	3.364'--
Jefe de Negociado	2.936'--
Programador Ordenador	2.936'--
Oficial de 1º	2.599'--
Oficial de 2º	2.599'--
Auxiliar	2.183'--
Telefonista	2.183'--
Aspirante de 17 años	-
Ordenanza	2.183'--
Sereno	2.183'--

CATEGORIAS	VALOR TRIENIO MENSUAL
PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS.	
Encargado Muella	2.728'--
Encargado Taller	2.728'--
Oficial 1º Taller	2.547'--
Oficial 2º Taller	2.183'--
Conductor	2.547'--
Mecánico	2.547'--
Manipulante de 1º	2.547'--
Manipulante de 2º	2.547'--
Almacenero	2.547'--
Mozo	2.183'--
Pedón	2.183'--

ANEXO N.º 4

AÑO 1.989

CUADRO DEL VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SEGUN NUMERO DE TALENTOS.

PERSONAL ADMINISTRATIVO, INFORMATICO Y SUBALTERNO.

	0	1	INCREMENTO POR TRIENIO
TIPO DE NEGOCIADO			
TIPO A	930'40	997'54	27'14
TIPO B	1.240'54	1.276'70	36'16
PROGRAMADOR ORDENADOR			
TIPO A	930'40	957'54	27'14
TIPO B	1.240'54	1.276'70	36'16
OFICIAL DE 1º			
TIPO A	748'88	772'27	23'39
TIPO B	998'50	1.029'70	31'20
OFICIAL DE 2º			
TIPO A	636'56	659'95	23'39
TIPO B	848'74	879'92	31'18
AUXILIAR			
TIPO A	489'32	509'02	19'90
TIPO B	652'16	678'71	26'55
ASPIRANTE 17 AÑOS			
TIPO A	362'76	-	
TIPO B	483'67	-	
TELEFONISTA			
TIPO A	652'16	678'71	26'55
ORDERANZA			
TIPO A	432'94	452'46	19'52
TIPO B	577'23	603'27	26'04
SERENO			
TIPO A	423'59	443'09	19'50
TIPO B	564'74	590'77	26'03

ANEXO N.º 5

AÑO 1.989

CUADRO DEL VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SEGUN NUMERO DE TALENTOS.

PERSONAL DE SERVICIOS VARIOS

	0	1	INCREMENTO POR TRIENIO
ENCARGADO MUELLA			
TIPO A	681'03	705'99	24'96
TIPO B	908'05	941'33	33'28

	0	1	INCREMENTO POR TRIENIO
ENCARGADO TALLER			
TIPO A	648'26	673'20	24'94
TIPO B	864'34	897'60	33'26
OFICIAL 1º COND. MECANICO ALMAGER.			
TIPO A	545'29	567'96	22'67
TIPO B	727'04	757'25	30'21
OFICIAL 2º TALLER			
TIPO A	505'51	524'26	18'75
TIPO B	674'03	699'00	24'97
MANIPULANTE DE 1º			
TIPO A	592'13	615'55	23'42
TIPO B	789'47	820'69	31'22
MANIPULANTE DE 2º			
TIPO A	505'53	527'77	22'24
TIPO B	674'03	703'66	29'63
MOZO			
TIPO A	449'35	468'88	19'53
TIPO B	599'12	625'11	26'91
PHON			
TIPO A	439'96	459'46	19'50
TIPO B	586'63	612'63	26'00
A E X I O N E M S			
PLUS VOLUNTARIO DE ACTIVIDAD			
BAREMO DE NIVELES			

CATEGORÍA	IMPORTE MENSUAL
Jefes de Negociado.....	NIVEL "A" 10.417'-- NIVEL "B" 26.040'-- NIVEL "C" 59.552'--
Oficiales 1º Administrativos...	NIVEL "A" 8.719'-- NIVEL "B" 17.776'-- NIVEL "C" 23.210'-- NIVEL "D" 36.457'-- NIVEL "E" 66.912'--
Servicios Variados.....	NIVEL "A" 22.078'-- NIVEL "B" 61.252'--
Manipulantes/Oficiales 1º.....	NIVEL "A" 9.851'-- NIVEL "B" 20.946'-- NIVEL "C" 27.739'-- NIVEL "D" 41.651'-- NIVEL "E" 47.778'--
Telefonista/Mozos.....	NIVEL "A" 20.041'--

14244 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 268/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por doña Concepción Muñoz Arteche, funcionaria destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 268/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y

Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

14245 RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 313/89, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por don Eugenio Francisco Tonda Manzano, funcionario de la Seguridad Social destinado en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Almería, el recurso contencioso-administrativo número 313/89, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 8 de junio de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

BANCO DE ESPAÑA

14246 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,034	125,346
1 dólar canadiense	104,419	104,681
1 franco francés	18,724	18,770
1 libra esterlina	194,826	195,314
1 libra irlandesa	169,438	169,862
1 franco suizo	73,418	73,602
100 francos belgas y luxemburgueses	303,393	304,153
1 marco alemán	63,447	63,605
100 liras italianas	8,756	8,778
1 florín holandés	56,429	56,571
1 corona sueca	18,816	18,864
1 corona danesa	16,350	16,390
1 corona noruega	17,512	17,556
1 marco finlandés	28,429	28,501
100 chelines austriacos	902,044	904,302
100 escudos portugueses	76,125	76,315
100 yens japoneses	87,156	87,374
1 dólar australiano	94,831	95,069
100 dracmas griegas	74,157	74,343
1 ECU	131,535	131,865